



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

GESTIÓN Y DISCIPLINA
URBANÍSTICA.
MCSS/FERM

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151

Tlfs.: (928) 72 72 00 Fax: (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía - Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A

Nº Rgto.: 01350228

DECRETO: ADOPCIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y TEMPORALES PARA LA REAPERTURA, AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DE TERRAZAS ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN UBICADAS EN DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Debido a la rapidez en la evolución de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en cuatro ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

SEGUNDO.- El artículo 10 del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, recoge las medidas de contención en el ámbito de establecimientos y locales comerciales, actividades de hostelería y restauración, entre otros, contemplando su apartado 4 la suspensión total de las actividades de hostelería y restauración como medida de contención de la pandemia.

TERCERO.- El apartado 6 del art. 10 del citado texto legal habilita al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública.

CUARTO.- En la Disposición adicional tercera, apartado 4, del Real Decreto se prevé la suspensión de todos los plazos administrativos, con la sola excepción de aquellos procedimientos y resoluciones referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma. Asimismo, habilita al Ministro de Sanidad para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, dentro de su ámbito de actuación como autoridad delegada, sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, mediante la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo once de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

QUINTO.- Con fecha 18 de marzo de 2020 se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado», el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyo artículo único, modifica el apartado 4 de la Disposición adicional tercera y habilita a la Administración para acordar

motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos no sólo a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma sino también a situaciones que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

SEXTO.- A la vista de ello, por el Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía se dictó con fecha 24 de marzo de 2020 una Circular informativa relativa a la tramitación de expedientes durante la vigencia del estado de alarma declarado para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyo contenido se tiene por reproducido, no obstante lo cual se extrae del mismo, de forma muy resumida, que, con carácter general, el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, suspende los términos e interrumpe los plazos de tramitación de todos los procedimientos administrativos que tramita el Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes, tratándose de una medida que opera ope legis. Se hace hincapié, asimismo, en la Circular a las excepciones en relación con actos de instrucción y ordenación en los procedimientos ya iniciados, y en la habilitación prevista en el RD 465/2020, de 17 de marzo, para la continuación de los procedimientos administrativos en tres supuestos concretos:

- i) Cuando se trate de procedimientos cuya finalidad esté relacionada directamente con la protección de la salud pública en relación con la COVID-19.
- ii) Cuando se trate de procedimientos administrativos indispensables para la protección del interés general.
- iii) Cuando se trate de procedimientos administrativos indispensables para el funcionamiento básico de los servicios

Y, en tercer lugar, la Circular informativa aborda las excepciones en relación a la incoación de nuevos procedimientos, concluyendo que, de conformidad con el RD 465/2020, de 17 de marzo, se pueden iniciar los procedimientos, sin bien dejando expresa constancia de los hechos justificativos que necesariamente han de concurrir dentro de los previstos en dicha disposición legal.

SÉPTIMO.- A la vista de la evolución de la crisis sanitaria, se ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Así, el pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia la denominada “nueva normalidad” que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad, con la finalidad de, preservando la salud pública, ir recuperando paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población.

Este proceso articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

OCTAVO.- Mediante Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, en aplicación del Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, ya citado, se habilita al Ministro de Sanidad, entre otras autoridades competentes delegadas, para adoptar las medidas de desescalada en todos los ámbitos de actividad afectados por las restricciones establecidas en la declaración del estado de alarma y sucesivas prórrogas.

NOVENO.- Haciendo uso de esta habilitación legal, se ha dictado la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se establecen, con respecto al desarrollo de las actividades



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151

Tlfs.: (928) 72 72 00 Fax: (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía - Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A

Nº Rgto.: 01350228

GESTIÓN Y DISCIPLINA
URBANÍSTICA.
MCSS/FERM

de hostelería y restauración, la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración, sujetas a las condiciones que se determinan en el artículo 15 y a las medidas de higiene y/o prevención en la prestación del servicio en terrazas previstas en el artículo 16 de la citada orden ministerial.

DÉCIMO.- Atendiendo a la actual situación epidemiológica de la pandemia, la autoridad sanitaria ha dispuesto el pase de la Comunidad Autónoma de Canarias de la Fase 0 a la Fase I del Plan para la desescalada aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de abril de 2020, lo que supone, con respecto al desarrollo de las actividades de hostelería y restauración, la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración. A mayor abundamiento, al día de la fecha por el Gobierno de Canarias se ha solicitado formalmente al Ministerio de Sanidad el pase a la Fase 2 de todo el archipiélago.

UNDÉCIMO.- La crisis sanitaria ha ocasionado una crisis económica de gran impacto a nivel mundial. El Banco de España augura, a nivel nacional, una contracción "muy severa" del PIB de entre el 9,5% y el 12,4%. En Canarias, la Consejería de Economía prevé una caída del PIB del 19% y una tasa de paro del 27%.

En este contexto, el Ayuntamiento de Santa Lucía ha adoptado una serie de medidas adecuadas y proporcionadas para limitar los daños a la ciudadanía ocasionados por las restricciones decretadas por razón del estado de alarma, entre otras, en el ámbito del sector hostelero y de la restauración del municipio, cuya actividad venía estando suspendida desde la declaración del estado de alarma y cuyo funcionamiento se encuentra sometido a importantes limitaciones en la actual situación de crisis sanitaria

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA

El artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo que establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

SEGUNDA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Ministro de Sanidad queda habilitado para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, dentro de su ámbito de actuación como autoridad delegada, sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, mediante la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo once de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

TERCERA.

Desde la declaración del Estado de alarma, las autoridades sanitarias han venido adoptando diferentes órdenes ministeriales para establecer y flexibilizar determinadas restricciones sociales, determinando las condiciones de prestación de diferentes servicios y actividades que resultarán de aplicación en función de la fase de aplicación de la desescalada, y particularmente, en lo que nos concierne, en la fase en que se encuentre la Comunidad Autónoma de Canarias

CUARTA.

La Disposición adicional tercera, apartado 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prevé la suspensión de todos los plazos administrativos, con la excepción de los procedimientos y resoluciones referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

QUINTA

El Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y habilita a la Administración para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos no sólo a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma sino también a situaciones que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

SEXTA

La Circular del Secretario General relativa a la tramitación de expedientes municipales durante la vigencia del estado de alarma, a tenor de la cual, de conformidad con el RD 465/2020, de 17 de marzo, se pueden iniciar nuevos procedimientos, sin bien dejando expresa constancia de los hechos justificativos que necesariamente han de concurrir dentro de los previstos en la citada disposición legal.

SÉPTIMA

Las condiciones para la instalación y funcionamiento de las terrazas de hostelería en los espacios públicos y privados de uso público en el municipio de Santa Lucía están establecidas por la Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación del Dominio Público con Terrazas anejas a establecimientos (en adelante, OMT) que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía en sesión del día 28 de febrero del 2013 y publicada en el B.O.P. de Las Palmas número N° 46, de fecha 10 de Abril de 2013; c. e. BOP N° 65 de fecha 22 de mayo de 2013 y modificación, aprobada por acuerdo del Pleno en sesión del 31 de julio de 2014, publicada en BOP Las Palmas N° 118, de 12 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente de razón,

De conformidad con las consideraciones jurídicas expuestas, la Concejal Delegada de Gestión Urbanística, Actividades Clasificadas e Inocuas, e Igualdad, en virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía N° 1159/2020, de 28 de febrero de 2020, **RESUELVE:**



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151

Tlfs.: (928) 72 72 00 Fax: (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía - Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A

Nº Rgtro.: 01350228

GESTIÓN Y DISCIPLINA
URBANÍSTICA.
MCSS/FERM

PRIMERO.- Reanudar por razones de interés general los procedimientos en el marco de las competencias municipales vinculadas a la intervención municipal en las actividades económicas de hostelería y restauración que se desarrollan en las terrazas, con la finalidad de contribuir a la reactivación del referido sector, generador de actividad económica y de empleo, que estuvieran implementadas con anterioridad al 14 de marzo de 2020 o que se vayan a implantar a partir de la publicación del presente Decreto, con carácter excepcional, temporal y a precario, y en el marco de las normativas dictadas por la autoridad sanitaria competente.

SEGUNDO.- Acordar que los interesados que soliciten autorización para la instalación de una nueva terraza o para la modificación de una terraza existente, durante la vigencia del estado de alarma sanitaria y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de la Ocupación del Dominio Público con Terrazas anejas a Establecimientos (en adelante, OMT) podrán, igualmente, instar al Ayuntamiento de Santa Lucía la autorización para ampliar dicho espacio, siempre y cuando los espacios públicos previstos en la misma pudieran albergar la superficie solicitada con respeto al mobiliario urbano y la distancia establecida para el tránsito peatonal, pasos de cebra, accesos a portales, locales comerciales u otras limitaciones y condiciones previstos en la citada Ordenanza municipal y las que se dirán más adelante.

TERCERO.- La ampliación de las terrazas existentes al amparo de título habilitante y/o la implantación de nuevas terrazas podrá realizarse en virtud de las autorizaciones que se otorguen, las cuales tendrán carácter **excepcional, temporal y se otorgarán en precario**, con sujeción al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Ampliación Terrazas existentes.

- Aquellas Terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración, que ya disponen del correspondiente acto autorizatorio/Título habilitante, con anterioridad a la declaración del estado de alarma, podrán solicitar la ampliación de la superficie de la Terraza en los términos siguientes:
 - a. La ampliación se realizará garantizando la accesibilidad, respetando en todo momento lo establecido en la vigente normativa en materia de accesibilidad así como toda aquella que condicione la instalación de mobiliario en la vía pública
 - b. La ampliación se podrá efectuar desde los límites actuales hasta la fachada del local de la que la terraza es aneja, dejando un itinerario accesible mínimo de 1,8 metros entre la fachada y el nuevo límite de la terraza.
 - c. La ampliación hacia los laterales se podrá realizar hasta una distancia superior a 2 metros de las terrazas colindantes, en ambos sentidos. Este límite se respetará también en los incrementos de superficie hacia la fachada.

- d. Cuando no exista terraza colindante, se limitará la longitud al frente de los inmuebles inmediatamente colindantes, en su caso.
- e. En la zona peatonal de la Avenida de Canarias, se podrá ampliar la superficie hacia la parte trasera de la terraza, respetando un tramo central de 4 metros de ancho centrado en el eje de la vía.
- f. No se podrá ampliar el aforo previamente autorizado.
- g. En la zona de ampliación sólo se autoriza la instalación de mesas y sillas.

2. Nuevas Terrazas.

- La ocupación del suelo se ajustará a las previsiones de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de Dominio Público con Terrazas, con las tolerancias expuestas en el punto anterior. En ningún caso se sobrepasará el frente de la fachada de los inmuebles inmediatamente colindantes, respetando en todo caso los vados autorizados y/o similares
- Se autoriza la ocupación de plazas de aparcamiento en la vía pública, en las siguientes condiciones:
 - a. La superficie a ocupar se delimitará con vallas arriostradas sin materiales que dañen el pavimento, y se señalizará con Balizas de señalización de obra amarilla con enganche para poste, con luz amarilla intermitente, que se instalarán en las esquinas hacia la vía de circulación y longitudinalmente una cada 2,5 metros o fracción.
 - b. Se retranqueará 0,50 metros respecto a la vía de circulación, y en ningún caso se sobrepasará el frente de la fachada de los inmuebles inmediatamente colindantes, respetando en todo caso los vados autorizados y/o similares.
 - c. Estas autorizaciones quedarán condicionadas al visto bueno de la Oficina de Seguridad del Ayuntamiento de Santa Lucía.
 - d. El aforo máximo será de 20 personas.
 - e. Sólo se autoriza la instalación de mesas y sillas.

3. En todo caso, con carácter general las actividades de hostelería y restauración a realizar en dichas terrazas se adaptarán a las Condiciones en las que deben desarrollarse conforme a las diferentes Órdenes Ministeriales que vayan implementándose en función de cada Fase de Transición con motivo del levantamiento de las limitaciones de ámbito nacional establecidas en el estado de alarma, y de conformidad asimismo con la OMT y las fijadas en la presente resolución.

CUARTO.-Aprobar el **modelo de declaración responsable** a presentar por las personas interesadas, en los términos que figura en el Anexo al presente decreto, y la



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151

Tlfs.: (928) 72 72 00 Fax: (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía - Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A

Nº Rgtr.: 01350228

GESTIÓN Y DISCIPLINA
URBANÍSTICA.
MCSS/FERM

documentación que debe acompañar a la misma a los efectos de tramitar la correspondiente solicitud, y que seguidamente se detalla:

1. Copia del DNI /NIE
2. Plano, a escala 1:100, acotado de la superficie a ocupar, con indicación de:
 - Mobiliario a instalar, y acotación de la separación de seguridad entre personas.
 - Ubicación del local de la terraza del que es anexa.
 - Ubicación de los límites de las terrazas anexas, o inmuebles colindantes al local en su caso.

QUINTO.- Para lo no previsto en la presente resolución se aplicará la regulación establecida en la vigente **Ordenanza municipal** reguladora de la ocupación del suelo de dominio público con terrazas anejas a establecimientos, con las limitaciones establecidas por el Gobierno de la Nación o, en su caso, por la autoridad autonómica competente.

SEXTO.- Las autorizaciones de ampliación de espacios de terraza y las autorizaciones para la implantación de nuevas terrazas al amparo del presente Decreto tendrán un plazo de vigencia coincidente con el del estado de alarma y sus posibles prórrogas o de la existencia de medidas restrictivas en la actividad hostelera adoptadas por las autoridades sanitarias competentes y siempre y cuando la isla de Gran Canaria permanezca incluida dentro de las unidades territoriales que se encuentran en disposición de reducir las medidas restrictivas de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma. En cualquier caso, por razones de seguridad jurídica, la extinción de la vigencia de las autorizaciones de ampliaciones de los espacios destinados a terraza, como la extinción de las autorizaciones de implantación de nuevas terrazas, vendrá precedida del correspondiente Decreto de general aplicación.

SÉPTIMO.- Publicar este Decreto en la forma legalmente establecida para su general conocimiento.

Santa Lucía, a fecha de firma electrónica

La Concejala Delegada de Gestión y Disciplina
Urbanística, Actividades Clasificadas e Inocuas e
Igualdad

El Secretario General

Minerva Pérez Rodríguez

Luis Alfonso Manero Torres

ANEXO

DECLARACIÓN RESPONSABLE EN RELACIÓN CON LOS NUEVOS PARÁMETROS SANITARIOS DERIVADOS DEL COVID-19, PARA LA AMPLIACIÓN TEMPORAL / NUEVA INSTALACIÓN DE TERRAZA ANEJA A ESTABLECIMIENTO VINCULADO A LA ACTIVIDAD DE RESTAURACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA , CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, TEMPORAL Y EN PRECARIO.

DATOS DE LA PERSONA/SOCIEDAD DECLARANTE							
Nombre y Apellidos o Razón Social:				NIF/CIF			
DATOS DEL REPRESENTANTE:							
Nombre y Apellidos:				NIF/CIF			
DIRECCION DE NOTIFICACIÓN (*):							
CALLE						Nº	
PLANTA:		BLOQUE		PUERTA		ESCALERA	
LOCALIDAD				CODIGO POSTAL		PROVINCIA	
TELEFONO		CORREO ELCTRONICO					

DATOS DEL EXPEDIENTE DE LA ACTIVIDAD			
Nº DE EXPEDIENTE:		FECHA DE CONCESION DEL TITULO HABILITANTE:	
ACTIVIDAD			
TITULAR:			
DATOS DEL EXPEDIENTE DE LA AUTORIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO (en su caso):			
Nº DE EXPEDIENTE:		FECHA DE CONCESION DEL TITULO HABILITANTE:	

En virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas, así como las fases establecidas por el Gobierno de la Nación en el marco del Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria originada por el COVID-19, y la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en sus artículos 15 y 16 sobre la reapertura de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración, y del Decreto de Alcaldía Nº ____ de fecha ____ de mayo de 2020.

1. El titular de los expedientes referidos en el encabezado de la presente declaración, bajo su responsabilidad declara que hasta la fecha anterior a la declaración del Estado de Alarma explotaba las actividades inherentes a los mismos.
2. El titular de la actividad de restauración anteriormente referida, declara bajo su responsabilidad que la nueva disposición del mobiliario de la terraza o de la ampliación cumple con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Orden SND/386/2020, de 3 de



**Ayuntamiento
SANTA LUCÍA**

**GESTIÓN Y DISCIPLINA
URBANÍSTICA.
MCSS/FERM**

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151

Tlfs.: (928) 72 72 00 Fax: (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía - Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A

Nº Rgto.: 01350228

mayo de 2020, y, en todo caso, con la medida de distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas y con el Decreto de la Alcaldía de fecha _____

3. El titular de la actividad de hostelería aporta plano a escala 1:100 conforme a las disposiciones del Decreto de la Alcaldía de fecha _____
4. El titular de la actividad declara que la ampliación de la superficie de la terraza o velador declarada para cumplir con los requerimientos sanitarios del distanciamiento social también se realizará atendiendo al resto de requerimientos perimetrales y espaciales derivados del resto de normativa aplicable a la instalación de terrazas en vía pública. La ampliación no podrá suponer en ningún caso ocupar vías transitables por vehículos de cualquier tipo, ni perturbar el tránsito peatonal.
5. El titular de la actividad se compromete a seguir escrupulosamente las medidas de higiene dictadas por el Gobierno central y se recuerda la obligación de dejar limpia y desinfectada la zona ocupada una vez terminado el servicio y recogido el mobiliario.
6. El titular de la actividad, dispone de Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil en vigor, con cuantía suficiente, que cubre el ejercicio de la actividad inherente a la presentación de la presente Declaración Responsable.
7. La temporalización de efectividad de la ampliación, u ocupación, de la superficie destinada a terraza queda suscrita al tiempo que estén vigentes los nuevos requerimientos sanitarios de distanciamiento social o, en su defecto, cuando el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía juzgue conveniente la derogación de los efectos de este procedimiento de declaración responsable para la autorización excepcional y en precario de la ampliación de terrazas o cuando se demuestre la inexactitud o falta de veracidad de los datos aquí reflejados.
8. El abajo firmante da su consentimiento para el tratamiento posterior por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de los datos recogidos en este documento.
9. El titular de la actividad se compromete, una vez concluido este periodo excepcional, a reponer la superficie ocupada al estado previo a la Declaración de Alarma derivado del COVID-19.
10. El titular de la actividad arriba identificado y que suscribe este documento declara bajo su responsabilidad la veracidad y conocimiento de todos los datos recogidos en este documento, así como la autenticidad de todos los documentos anexos probatorios y justificativos.
11. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:
 - DNI O NIF
 - PLANO ESCALA 1:100 acotado de la superficie a ocupar, con indicación de:

- Mobiliario a instalar, y acotación de la separación de seguridad entre personas.
- Ubicación del local de la terraza del que es anexa.
- Ubicación de los límites de las terrazas anexas, o inmuebles colindantes al local en su caso.

El abajo firmante, titular de los expedientes reseñados, declara que son ciertos todos los datos recogidos en esta declaración responsable, sin perjuicio de la posterior inspección y verificación de los mismos por parte de los técnicos municipales, en su caso.

En Santa Lucía, a

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA